

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: R.M.A.V. C/ P.V. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00451-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

RESULTA:

I) En fecha 13.03.26 se presenta la Sra. A.V.R.M.(.N., por intermedio de su letrado patrocinante peticionando el divorcio contra el Sr. V.P.(.N.1. (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

II) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que o matrimonio el día 2.d.n.d.2., en la ciudad de V. Provincia de Río Negro.

II) Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado, según constancia del cédula ley, el demandado no se presentó en autos.-

CONSIDERANDO:

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. A.V.R.M. y el Sr. V.P. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF).-

IV.- Regular los honorarios del Dr Aramendi valorando la complejidad, extensión y trabajo realizado en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 8, 9, 48, 49 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de V., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 1., Tomo 1. del libro de Matrimonios de Viedma correspondiente al año 2024 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y al Sr V.P. a su domicilio real.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA